**SECRETARIA GENERAL**
**AREA DE CONTRATACIÓN**

**PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS – 20260019**

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE | MUNICIPIO DE DUITAMA |
| CONTRATISTA: | ASOCIACIÓN JUVENIL VISIÓN FUTURA |
| OBJETO: | SERVICIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA |
| VALOR INICIAL | SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($6.416.064.910) |
| PLAZO | El plazo del contrato será de ochenta (80) días calendario escolar, contados a partir del acta de inicio. |
| PRÓRROGA No.1 | Diez (10) días calendario escolar (Hasta el 3 de junio de 2026) |

Entre los suscritos a saber, **JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÒRTEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.294.754 expedida en Bogotá, quien fue nombrado como Secretario General mediante Decreto No. 107 del 4 de febrero de 2025 posesionado mediante Acta No. Folio 027 del 4 de febrero de 2025, y que mediante Decreto 300 del 12 de mayo de 2025, le fue delegado la capacidad para contratar en nombre del Municipio de Duitama identificado con NIT. 891.855.138-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **ASOCIACIÓN JUVENIL VISIÓN FUTURA**, con NIT. 806002258-6 representada legalmente por **JOSÉ DAVID RIVERA MARTÍNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.143.370.147 de Cartagena, hemos acordado celebrar la presente PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS – 20260019, de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1.** Que con fecha 15 de enero de 2025 se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS – 20260019, por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($6.416.064.910). **2-** Que el plazo de ejecución inicial del contrato citado es de ochenta (80) días calendario escolar contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió el 19 de enero de 2026, en consecuencia se encuentra vigente. **3.** Que la supervisora del contrato en mención, MARINELLA CAMARGO BUITRAGO, solicita prórroga, sustentada así, apoyado en las siguientes razones: **3.1.** (...) *Solicito la modificación o alcance en lo que se refiere al término de ejecución contemplado en la cláusula número CUARTA -* ***VIGENCIA****, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Que el Programa de Alimentación Escolar, es una estrategia del gobierno y que con ella se busca garantizar la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo además promueve condiciones de estudio adecuadas en aras de evitar la deserción escolar en el sistema educativo oficial, asegurando el acceso a un complemento alimentario durante la jornada escolar, contribuyendo a garantizar los derechos a la educación y a la alimentación, y el Ministerio de Educación Nacional fija los lineamientos técnico administrativos del programa a través de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar -UApA. El Decreto 1852 de 2015 en su artículo 2.3.10.4.3 y s.s. establece las obligaciones de las entidades territoriales a fin de cumplir con las funciones asignadas para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE. En tal sentido y de acuerdo a las obligaciones contraídas, se hizo necesario licitar el proceso y celebrar contrato con un operador idóneo, con capacidad administrativa, financiera y técnica que permita la ejecución y garanticé la prestación del servicio de alimentación escolar a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar a los niños, niñas y adolescentes de las diferentes Instituciones Educativas de la zona rural y urbana del Municipio de Duitama. Que el contrato de prestación de servicios No. 20260019 suscrito con la Asociación Juvenil Visión Futura cuenta con unos saldos a favor de la administración, toda vez que la proyección de estudiantes fue de 15.230 y a la fecha la matrícula SIMAT es por debajo de esta cifra. Adicional, se presentaron cancelaciones y disminuciones por parte de las Instituciones Educativas en la entrega de complemento alimentario, así mismo, el día 17 de abril por día cívico nacional y el día 15 de mayo por día del maestro no se entregó complemento alimentario en ninguna institución, lo anterior nos permite contar con un recurso que nos da la posibilidad de prorrogar el contrato en términos de tiempo al calendario escolar. Así las cosas, me permito solicitar la siguiente prórroga a lo estipulado en el contrato CCS-20260019.* ***VIGENCIA:*** *80 días calendario escolar (inicial), prorroga 10 días calendario escolar. En consecuencia, la cláusula quedará de la siguiente manera:* ***CUARTA VIGENCIA****: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL 2026. (...)* **4.** Que la presente modificación no afectará las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia.

**5.** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen y la presente adición no afecta las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente modificadas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia. **6.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. **7.** Que la jurisprudencia se ha pronunciado sobre la modificación del contrato en varias ocasiones como prerrogativa que le permite a la administración modificar las cláusulas del contrato, siempre y cuando las mismas obedezcan a motivos de interés general que propendan por el cabal cumplimiento del objeto contractual y a través del mismo de la satisfacción de las necesidades de la población como fin propio del estado y/o cumplimiento de los mandatos constitucionales o legales. **8.** Que verificadas las consideraciones anteriores, es pertinente acoger la solicitud de **PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS – 20260019,** cuyo objeto es: "SERVICIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS; NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA". **9.** Que en consecuencia, se encuentra y procedente acoger la solicitud de la modificación de prórroga al plazo inicialmente acordado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el término de ejecución inicialmente pactado en la cláusula cuarta del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS – 20260019 en diez (10) días calendario escolar es decir, hasta el día 03 de junio de 2026. **SEGUNDA:** El contratista deberá actualizar pólizas de acuerdo a los términos del contrato y la presente adición y prórroga. **TERCERA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el Contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **CUARTA:** La presente **PRÓRROGA** se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes, mediante la aceptación de esta a través de la plataforma SECOP II.

**EL CONTRATANTE,**

**JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI**
**ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO (DEC. 300/25)**
**DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**

Proyectó: Diana Julieth Zambrano / Oficina de Contratación
Reviso: Pedro Luis Atencia / Secretaría de educación